

Censura y Derechos de Audiencia

Primera Parte

La censura es un acto punitivo que ejerce una autoridad—en tiempos modernos y por regla general, una autoridad política, aunque también existe la censura religiosa y la militar—por el que se busca controlar y supervisar el discurso público (qué se puede decir, quién lo puede decir, a quiénes se lo puede decir) y, en su caso, castigar a quien emite algún pronunciamiento que la autoridad considera inconveniente. En los regímenes autoritarios, la censura es operada como parte de una política de Estado; en los regímenes teocráticos (aquellos en que el gobierno está ligado a un grupo religioso), la censura forma parte de la concepción eclesiástica en el poder; a su vez, durante los conflictos armados, los ejércitos suelen ser quienes, sobre el argumento de la seguridad militar, determinan qué se puede decir y qué no.

En su forma regular, los actos de censura se definen como ***censura previa***: el representante de la autoridad facultado para ello, se arroga la potestad de revisar cualquier discurso antes de que éste se ponga en circulación a través de algún medio de alcance público (periódico, revista, libro, cartel, programa de radio y televisión, película cinematográfica o, más recientemente, como hemos visto en algunos países, en plataformas digitales en redes electrónicas) y determina si puede o no circular o, también, si hay partes de ese contenido que deben suprimirse.

La otra forma de censura es la que podemos denominar ***reactiva***, es decir, aquella que se ejerce después de que un determinado contenido se ha hecho público y que la autoridad considera contrario a sus intereses o punto de vista. En este caso la censura se suele manifestar, primeramente, en contra del autor o autores de ese contenido (con frecuencia encarcelándoles, o bien, emitiendo la prohibición expresa de que nadie les publique o transmita); pero también se puede materializar en contra del medio, de distintas maneras: imponiéndole una multa, dificultándole

el acceso a los bienes y servicios que requiere para su operación (en el caso de las publicaciones, desde el papel y la tinta hasta la distribución; en el caso de los medios electrónicos, disminuyendo su potencia radial o interfiriendo con la calidad de su señal) o, en casos extremos, cerrando el medio en cuestión o retirándoles el permiso o concesión de transmisión.

En regímenes autoritarios, es decir, aquellos en donde no existe competencia entre diferentes partidos políticos, donde no se renueva el Poder y donde tampoco hay una división de éste entre diferentes instancias (la Judicial y la Legislativa, por ejemplo), la censura se expresa a través de la limitación de los medios de información, con frecuencia limitando éstos sólo a un medio oficial (ya sea un solo periódico o una sola estación de radio y televisión), sobre la que se ejerce un control absoluto en cuanto a contenidos e información.

En regímenes donde el poder político suele estar concentrado en un partido mayoritario (o hegemónico) y donde existe la apariencia de elecciones libres y de división de poderes, aunque haya diversos medios de información, éstos operan siempre pendientes de no contrariar al partido mayoritario ni contravenir el discurso oficial. A este fenómeno se le suele denominar de **autocensura**, es decir, los propios medios—o cuando menos sus directivos e inversionistas principales—vigilan los contenidos a publicarse para evitar una confrontación con el poder político o, también, con el poder mercantil, en especial el publicitario, del cual dependen financieramente.

La censura no es algo nuevo. Se ha practicado desde que las sociedades se han organizado en alguna forma de Estado. De hecho, el término «censura» proviene de la palabra latina **ensor**, el trabajo de dos romanos cuyo deber consistía en supervisar el comportamiento del público y la moral, por lo tanto, censuraban la forma de actuar. Con el tiempo, cuando menos en la cultura Occidental, esta labor se extendió—sobre todo a través de la Iglesia—no sólo a la forma de actuar, sino también a lo que se decía y circulaba públicamente.

No se considera censura, propiamente dicho, la práctica de clasificar programas de radio y televisión o de publicaciones, con base en su contenido en relación con el público al que van dirigidos, puesto que no hay una prohibición para que circulen, sino que se acota a los públicos a los que van dirigidos, en función del tipo de contenidos de que se trate (que pueden contener expresiones de violencia física o de género, el consumo de estupefacientes, o bien ciertas formas del uso del lenguaje) y los públicos que, a criterio de diferentes autoridades, que pueden asimilar estos contenidos.

De hecho, existe la previsión de que los programas de radio y televisión que se consideran presentan contenidos de este tipo deben llevar anuncios parentales, es decir, avisos al público del tipo de contenidos y la sugerencia o recomendación de una edad mínima para consumirlos (todo público, adolescentes y adultos, mayores de 21 años, etc.). Estos avisos parentales están contemplados en el marco de los Derechos de las Audiencias y forman parte del marco normativo de los medios de información en México.

Tampoco se considera censura las restricciones constitucionalmente establecidas en cuanto a los límites de la libertad de expresión, sobre todo por lo que toca al buen nombre de las personas, o bien, a posibles imputaciones falsas en contra de un individuo, una colectividad o un sector determinado de la población. Esto está señalado en el artículo 6º Constitucional:

Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En la próxima entrega analizaremos a detalle en qué sentido los Derechos de las Audiencias y su defensa no constituyen actos o formas de censura sino, por lo

contrario, mecanismos que garantizan tanto la libertad de expresión como el derecho a la información.

oooOooo